



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 179961

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1501 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CENTRO GERIÁTRICO – HOGAR DE ANCIANOS, PERTENECIENTE A LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA., CUYO RESPONSABLE LEGAL ES EL SEÑOR HEINRICH RATZLAFF KLIPPENSTEIN, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1085 PADRON N° 235, UBICADO EN LA AVENIDA HINDERNURG ENTRE ASUNCION Y HAROLD BENDER, DEL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.”

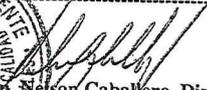
Asunción, 22 de Agosto de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 9011/17 DE FECHA 22/06/17 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Agr. Juan José Rojas Riquelme, con Reg. CTCA N° I-621, Proyecto “Centro Geriátrico – Hogar de Ancianos”, perteneciente a la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim Ltda., cuyo Representante Legal es el Señor Heinrich Ratzlaff Klippenstein, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 1085 Padrón N° 235, ubicada en la Avenida Hindernurg entre Asunción y Harold Bender, del Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 854/17 de fecha 28 de Julio de 2017 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, la actividad que se desarrollara consiste en la Construcción y Puesta en Funcionamiento de un hogar para personas de la tercera edad y Centro Geriátrico, y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. Que, el Centro Geriátrico y Hogar de Ancianos contempla las siguientes áreas: Administración, Estacionamiento, cuatro Cocinas Comedores, cuatro Enfermerías y dos secciones destinadas a Dormitorios, Lavandería, Costura, Pabellón Comunitario. Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo. Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13. Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Del Código Sanitario”, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3.361/07 “De los Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines”, el Decreto N° 6538/11 “Instrumento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios”, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley N° 4928/13 “De Protección al Arbolado Urbano”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá presentar Planos Generales y Plano de Prevención de Incendios Aprobados al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 179961 (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Uno) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda el presente archivo.


Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

